

**RESOLUCIÓN J.D. No. 053-2016**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No 7, de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que mediante la Ley No. 38, de 4 de junio de 1996, la República de Panamá, ratificó la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, que en su artículo 100 dispone que todos los Estados cooperarán en la medida de lo posible en la represión de la piratería en alta mar o en cualquier otro lugar que no se encuentre bajo la jurisdicción de ningún Estado.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), emitió las Circulares MSC.1/Circ.1405/Rev.2 y MSC.1/Circ.1406/Rev.2, ambas de 25 de mayo de 2012, las cuales establecen recomendaciones interinas para los propietarios, armadores y Estados de bandera sobre el uso de Compañías Privadas de Seguridad a bordo de los buques, con el objetivo de brindar una protección a las naves que transitan por zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada.

Que la Dirección General de Marina Mercante, por medio de la Resolución No. 106-13-DGMM, de 8 de marzo de 2012, expidió el reglamento que regula a las compañías privadas de seguridad, que brindan el servicio de uso voluntario de personal armado o desarmado a bordo de los buques de bandera panameña, que transiten exclusivamente por zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada.

Que a través de la Resolución No. 106-85-DGMM, de 17 de diciembre de 2014, la Dirección General de Marina Mercante modificó la Resolución No. 106-13-DGMM, de 8 de marzo de 2012, estableciendo nuevos requisitos para las compañías nacionales o internacionales que deseen ser aprobadas.

Que es de nuestro mayor interés asegurarle a todas las naves pertenecientes al Registro Panameño que naveguen en zonas de alto riesgo, el mayor acceso posible a las diversas compañías que ofrecen el servicio de uso voluntario de personal armado o desarmado, a bordo de los buques.

Que actualmente existe una gran cantidad de compañías privadas de seguridad autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá, que son grupos económicos que mantienen dentro de su estructura;



Resolución J.D. No.053-2016
Panamá, 21 de septiembre de 2016
AMP - COMPANÍAS PRIVADAS
Pág. No.2



filiales, subsidiarias, o compañías sujetas a su control administrativo y que sería potencialmente atractivo para esta Administración poderlas reconocer, para que puedan brindar el servicio a los buques de bandera panameña, logrando así, que la flota mercante panameña cuente con la mayor cobertura del servicio que éstas compañías prestan.

Que la Dirección General de Marina Mercante, comprometida con la evolución constante del mercado marítimo internacional, considera oportuno establecer un Sistema de Acreditación Múltiple para todas aquellas compañías privadas de seguridad, (entendiéndose éstas como las **compañías privadas de protección marítima**, establecidas en la Resolución MSC.1/Circ.1405/Rev.2 de 25 de mayo de 2012 de la Organización Marítima Internacional "OMI"), que deseen ser autorizadas como filiales, subsidiarias, o compañías sujetas a control administrativo que forman parte de un grupo económico y que presten servicio de uso voluntario de personal, armado o desarmado, a bordo de los buques de bandera panameña.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, considera oportuno establecer los costos, tasas y derechos para los servicios prestados por la Dirección General de Marina Mercante.

Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos de los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el costo de las autorizaciones y anualidades del Sistema de Acreditación Múltiple, para las compañías privadas de seguridad (entendiéndose éstas como las **compañías privadas de protección marítima**, establecidas en la Resolución MSC.1/Circ.1405/Rev.2 de 25 de mayo de 2012 de la Organización Marítima Internacional "OMI"), que deseen ser autorizadas como filiales, subsidiarias, o compañías sujetas a control administrativo que forman parte de grupos económicos, para brindar el servicio de uso de voluntario de personal armado o desarmado a bordo de los buques de bandera panameña, que transitan exclusivamente por zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada:

- 1. Tasa de Tramitación bajo el Sistema de Acreditación Múltiple para las Compañías Privadas de Seguridad que deseen ser autorizadas.....**B/.1,000.00**

PARÁGRAFO: Este pago debe efectuarse mediante cheque certificado a favor de la Autoridad Marítima de Panamá, no reembolsable, presentado al momento de la solicitud.

- 2. Tasa de Anualidad bajo el Sistema de Acreditación Múltiple aplicable a las Compañías Privadas de Seguridad que deseen ser autorizadas.....**B/.1,000.00**



Resolución J.D. No. 053-2016
Panamá, 21 de septiembre de 2016
AMP - COMPAÑÍAS PRIVADAS
Pág. No. 3



PARÁGRAFO: Este pago deberá ser efectuado a más tardar un (1) mes después de la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que le otorga su autorización, a fin de que la autorización otorgada no sea revocada, con suspensión inmediata a través de un pliego de cargos.

Una vez aprobadas estas compañías, el segundo y los subsiguientes pagos por la tasa de anualidad, deberán ser realizados al año siguiente, tomando como referencia la fecha en que quedó ejecutoriada la resolución que le otorga su autorización, a fin de que la misma no sea revocada, con suspensión inmediata a través de un pliego de cargos.

SEGUNDO: Los pagos podrán ser efectuados en las Oficinas de la Autoridad Marítima de Panamá o en los Consulados Privativos de Marina Mercante.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

Ley No. 57, de 6 de agosto de 2008.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

ALVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 10 de octubre de 2016

SECRETARÍA GENERAL

AAAH/JBP/SS/mmm